

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 171

Fecha: 02/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2019 00036	Ejecutivo	GUSTAVO ROJAS PARRA	MAYRA ALEJANDRA - ROJAS SALAZAR	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	01/11/2022	1
1800B110002 2021 00271	Ordinario	SAID OCTAVIO FALLA ORITZ	MARÍA XIMENA - RAMIREZ ORJUELA	Auto Niega Petición	31/10/2022	1
1800B110002 2021 00602	Ejecutivo	LINA MARIA - POLANIA PENAGOS	EDILBERTO - RODRIGUEZ CALDERÓN	Auto aprueba liquidación crédito	31/10/2022	1
1800B110002 2022 00224	Ejecutivo	LEIVY JOHANNA - TAPIERO RIVERA	ALBEIRO - URBINA RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	31/10/2022	1
1800B110002 2022 00428	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ADALBERTO - MANRIQUE ARDILA	FABIOLA - ARDILA ARDILA	SE FIJO EL 13 DE MARZO DE 2023 A LAS 3 DE LA TARDE Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA	31/10/2022	1
1800B184003 2009 00288	Procesos Especiales	MARIA DEL PILAR-PACHECO MURCIA	TAHIR SUSETH - RIVERA SUESCUN	Auto reconoce personería	01/11/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : GUSTAVO ROJAS PARRA
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00036-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

A través de escrito y a nombre propio el señor GUSATAVO ROJAS PARRA solicita librar mandamiento de pago en contra de MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR para que se le ordene pagar la suma de \$14.400.000.00 M/CTE., por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar por el obligado para el sustento del ejecutante y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 19 de octubre de 2017 en donde la cuota alimentaria pactada fue de \$1.200.000.00 que se incrementara con aumento anual del salario mínimo legal mensual vigente.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 24 de enero de 2019, se libra el mandamiento de pago por la cantidad certificada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Notificado la demandada no pago ni propuso excepción de pago renunció al resto de término para contestar, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem, por y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra la señora **MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la demandada porque no se opuso a las pretensiones.

CUARTO: ORDENAR librar oficio al Consejo Municipal de Florencia para que aplique el descuento de la cuota alimentaria y 10% por el ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **SAID OCTAVIO FALLA ORTIZ**
DEMANDADO : **HDROS EXT. CARLOS JULIO RAMIREZ ROJAS**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00271-00**

El apoderado de loa demandados mediante escrito y en el proceso en el asunto de la referencia, solicita se excluyan a los demandados SERGIO ALEJANDRO y MARIA JIMENA RAMIREZ ORJUELA, pues uno vive fuera del país y la segunda en la ciudad de Bogotá además que de acuerdo a lo informado por un empleado de SERES estas pueden realizarse con el linaje del cromosoma Y por lo que solo debe estar presente un hermano del fallecido.

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente atender esta petición, por cuanto se debe tener la información o el concepto científico del laboratorio que va a desarrollar la prueba; igualmente a la parte demandante al momento de hacer las gestiones para la toma de la muestra el laboratorio debió darle esa misma información y no lo hizo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud anterior, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d621d3abc845e416bdbcb93e96cfce71b61de6b2b39d87917f9e5551ef2a966ed**

Documento generado en 31/10/2022 10:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramajudicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE : LINA MARIA POLANIA PENAGOS
DEMANDADO : EDILBERTO RAMIREZ CALDERON
Asunto : APRUEBA CREDITO
RADICACION : 2021-00602-00

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d811ea19e04bce5c8b0f5f8353b3a08ff72bf8fa50c9da6ddf9109a6298df96b

Documento generado en 31/10/2022 10:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEIVY JOHANNA TAPIERO RIVERA
DEMANDADO : ALBEIRO URBINA RAMIREZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00224-00

VENCIDO el termino de traslado de las excepciones propuestas en proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 13 de MARZO de 2023 a las 03:00PM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan de manera virtual en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada vía virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Notifíquese a sus CE.

DE OFICIO se declara la ilegalidad del auto del 8 de septiembre de 2022, debido a que ya las excepciones de mérito propuestas ya les había dado traslado mediante auto del 4 de agosto de este año.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570e7cb6fc0c3fbeb3256eb6fa776c5fc6eb8e484bc7a9bd16b81bd0cb3445e5**
Documento generado en 31/10/2022 10:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : **SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE : **SANDRA PATRICIA MANRIQUE ARDILA Y/O**
CAUSANTE : **FABIOLA ARDILA ARDILA**
ASUNTO : **RECHAZO DE PLANO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00428-00**

TENIENDO en cuenta que de acuerdo a la cuantía de la presente demanda la competencia para conocer de la misma son los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad debido a que la cuantía no sobrepasa los 150 SMLMV, conforme lo señala el inciso 4 del artículo 24 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** por la razón anotada.

2.- EN FIRME este auto envíese digitalizada la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles y Familia de Florencia a fin de que sea sometida a reparto en los Juzgado Civiles Municipales de la ciudad. Ofíciense.

3.- ANOTESE en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bd5493b74715a5baf56ef72a7203be4a25e5cc4edeb4214d4715920dba2416**

Documento generado en 31/10/2022 10:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR PACHECO MURCIA
DEMANDADO : TAHIR SUSETH RIVERA SUESCUN
ASUNTO : ACEPTA PODER
RADICACION : 2009-00288-00

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por el demandante y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : AUDRY MILENA CUELLAR BERMEO
DEMANDADO : LUIS FELIPE PACHECO OSPINA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2015-00109-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandada de manera personal en el asunto de la referencia, el escrito de la demandante a fin de que se pronuncie al respecto.

ORDENASE solicitar a CORPOAMAZONIA en Mocoa Putumayo nos informe el tipo de vinculación tiene el demandado con esa entidad, salario devengado, desde cuando es el vínculo y su duración, esto teniendo en cuenta que en caso de vínculo laboral, la cuota alimentaria equivale al 19% de lo devengado, el mismo monto de primas y el 50% de los gastos escolares tal como se dispuso en la sentencia del 13 de mayo de 2015.

Igualmente hágasele saber a demandante que en diligencia del 3 de noviembre de 2020 se acordó que cuando el demandado no tuviera vínculo laboral aportaría una cuota de \$200.000.00, que aumentaría con el incremento anual del SMLMV, un vestido completo en cumpleaños y el 50% de los gastos escolares lo cual fue aceptado por la demandante.

En caso de constatar el incumplimiento del demandado se atenderá la petición de descuento por nomina; para proteger los derechos de la alimentaria, haciéndole saber al demandado que la cuota alimentaria mensual mientras tenga vinculación laboral será del 19% de los ingresos.

CUMPLASE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **DAVID ALEJANDRO REYES PALACIOS**
DEMANDADO : **HDROS EXT GILBERTO CASTRO RODRIGUEZ**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2020-00254-00**

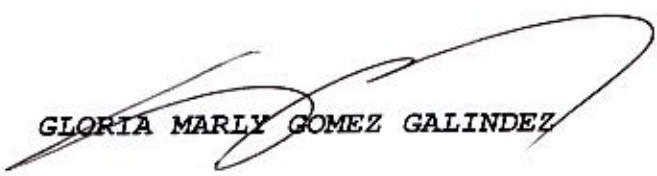
A FIN de atender la solicitud de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 386-2 del Código General del Proceso,

D I P O N E:

FIJASE el 30 de noviembre de este año a las 9 de la mañana para la toma de muestra de la prueba de ADN a la que deben asistir de manera simultánea **DAVID ALEJANDRO REYES PALACIOS** junto a su señora madre **BLANCA NIEVES REYES PALACIOS** igualmente los demandados **ANGIE VALENTINA CASTRO SANCHEZ** su señora madre **LILIANA SANCHEZ OSORIO**; **MARIENN DAYANNA CASTRO MUÑOZ** junto a su señora madre **ZORAIDA MUÑOZ CASTAÑO** a las instalaciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Florencia y **YILBER GIOVANNY CASTRO POLANCO** junto con su señora madre **BELLANID POLANCO POLANCO** a Medicina Legal y Ciencias Forenses de Neiva Huila. Enviense los oficios junto con los formatos a las sedes Medicina Legal respectivas lo mismo que a los interesados. Adviértase a los demandados que su renuencia a la toma de la prueba se presumirá como cierta la paternidad reclamada.

CUMPLASE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MADELEYNE RODRIGUEZ TAPIERO
DEMANDADO : PLINIO LOPEZ
AUTO : DE TRÁMITE
RADICACION : 2015-00401-00

ATENDIENDO lo peticionado por el apoderado del demandante dentro del presente proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 386-2 del Código General del Proceso,

D I P O N E:

FIJASE el 30 de noviembre de este año a las 8 de la mañana para la toma de muestra de la prueba de ADN a la que deben asistir de manera simultánea MADELEYNE RODRIGUEZ TAPIERO el menor ANDERSON KALETH a las instalaciones de Genética Molecular de Colombia en Ibagué Tolima y el demandado PLINIO LOPEZ a las instalaciones del Laboratorio de Seres de esta ciudad para toma la muestra. Librese los oficios tanto a las partes interesadas como al laboratorio que va a toman las muestras de sangre. Adviértase al demandado que su renuencia a la toma de la prueba se presumirá como cierta la investigación de la paternidad sobre el menor precitado además que para el Despacho no es posible alargar la toma de la segunda muestra cuando es un proceso que lleva mas de 7 años en espera del fallo lo cual viola derechos fundamentales al menor.

ORDENASE la comparecencia del demandado a través del Comandante del batallón de Operaciones Terrestres No. 15 BACTO 15.

CUMPLASE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ